



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 02653 -2022-

GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

29 MAR. 2022

San Ignacio;

VISTO: El expediente N° 01135 de fecha 27 de enero del 2022, en 02 folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de la referencia, solicita remuneración descontada derivada de las asistencias del mes de diciembre 2021; ya que posiblemente sea por los días que estuvo enfermo por dengue y a la vez estuvo esperando el resultado de descarte de COVID 19; asimismo, especifica que presentó los resultados de dengue y de COVID y adjunta Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo; con fecha 27/01/2022; y,

Que, con RVM N° 123-2021-MINEDU, se emite las disposiciones para el procedimiento de licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Reforma Magisterial en su numeral 5.5.1. Establece a) la Licencia por incapacidad temporal es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el profesor nombrado (a), contratado (a) que acredite una incapacidad temporal b) numeral 5.5.2. El Profesor debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato; en un plazo máximo de dos días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboran en II.EE. ubicadas en zona rural I o zona VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles, c) numeral 5.5.4. En caso que el profesor se encuentre hospitalizado, la solicitud puede ser presentada por algún familiar o por algún miembro de la comunidad educativa, pudiendo adjuntar la constancia de hospitalización, dando inicio al trámite de licencia, debiendo presentar el CITT correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de su expedición, excepcionalmente para el caso de los profesora que laboren en II.EE. ubicadas en zona rural I o Zona VRAEM, puede presentarse en una plazo de cinco (5) días hábiles. 5.5.6. De no cumplir con la presentación del CM o CITT, según corresponda, dentro de los plazos señalados, la UGEL/DRE emitirá la resolución denegando la licencia, procediendo a realizar descuentos correspondientes.

a) Que, siendo así se determina que el administrado adjuntó al expediente presentado el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-256-00010067-22; con periodo de incapacidad 18/12/2021 al 26/12/2021; registrando fecha de otorgamiento 27/01/2022,

b) Que, asimismo, se advierte que en el presente el administrado no acredita el certificado expedido por Essalud, fue presentado dentro los plazos establecidos por Ley a su jefe inmediato (director) por el contrario fue expedido el 27/01/2022 después de un mes de la contingencia, luego de haberse informado las inasistencias, conforme se advierte en el reporte de asistencia informado por la directora; mes diciembre 2021; por lo tanto, al no haber presentado dentro de los plazos especificados en el presente marco normativo del considerando anterior; se debe proceder a denegar la licencia; por consiguiente improcedente la devolución de la remuneración descontada en su oportunidad.

Estando a lo actuado por el equipo de Personal, visado por la Dirección de Gestión Administrativa y de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho Directoral, y;

De conformidad con la Ley N° 31365 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022", Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, DS. N° 002-96-ED, que aprueba el ROF. Del Ministerio de Educación, DS. N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF. De las Direcciones Regionales; Resolución Suprema N° 203-2002-ED que aprueba el Ámbito Jurisdiccional Organización Interna y CAP de Diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas las de San Ignacio, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la RDUGEL. N° 002283-2012-ED-SAN IGNACIO, que actualiza el MOF. de la Institución;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DENEGAR, la solicitud de licencia con goce de haber del docente **Jorge Luis GONZALES VERGARA** de la IE. N° 16634 Cordillera Andina, distrito Chirinos, provincia de San Ignacio, contenido en el certificado expedido por salud. (CITT A-256-00010067-22 expedido el 27/01/2022, con periodo de incapacidad 18/12/2021 a 26/12/2021); por consiguiente improcedente la devolución de la remuneración descontada en su oportunidad, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada para los fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



Mg. OSCAR GONZALES CRUZ

Director

Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio



OGC/D.UGEL.SI
MSCN/DGA
JMCHP/AAJ.
NRGG/UPER
Marilú/Lyca

